

Boletín Oficial

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
PROVINCIA DEL CHACO
BIBLIOTECA "DALMACIO V. SARSE" D.
RESISTENCIA - CHACO

Correo Privado Postal	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 17.100
	Tarifa Res. N° 408 S.C. G.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CASA DE GOBIERNO
Director: Dr. ANTONIO LUIS MARTÍNEZ

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina Boletín Oficial: Julio A. Roca 227 (Planta Alta) - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel. (03722) 453520 - CTX Int. 03527

AÑO LI DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES
EDICION 28 PAGINAS RESISTENCIA, VIERNES 10 DE FEBRERO DE 2006 EDICION N° 8.431

LEYES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5.654

ARTÍCULO 1°: Establécese que el municipio de la jurisdicción que corresponda, ante la denuncia de la existencia de animales asnales orejanos o carentes de marca, y con edad superior a la estipulada en el artículo 45 de la ley 2.972 y sus modificatorias, deberá publicar por los medios de comunicación disponibles en cada zona, el hallazgo de esos animales en predio fiscal o en la vía pública, con emplazamiento de diez días corridos a partir de la fecha de la notificación.

ARTÍCULO 2°: Cumplidas las publicaciones y vencidos los plazos establecidos en el artículo 1° de esta ley, la municipalidad podrá proceder a la venta o disposición de los animales asnales orejanos aludidos precedentemente.

ARTÍCULO 3°: El producido de las ventas de los animales asnales orejanos contemplados en la presente ley, ingresará al erario público con destino exclusivo a obras y servicios de apoyo y fomento a la producción agropecuaria de la jurisdicción municipal que corresponda, pudiéndose efectuar previamente el pago a los productores que hallaron los animales aludidos, por los gastos de aprehensión y conservación de los mismos.

ARTÍCULO 4°: La Dirección de Ganadería de la Provincia del Chaco, otorgará a los municipios que lo soliciten, registros de marcas gratuitos, exceptuándolos del pago de la tasa impuesta en ese concepto por el Capítulo Sexto, artículo 25 de la ley 2.071 "de facto" y sus modificatorias (Tarifaria-T.O.), a los únicos efectos de identificar los animales asnales, para que se pueda proceder a su comercialización en el marco de la ley 2.972 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Pablo L. D. Bosch
Secretario

Irene Ada Dumrauf
Vicepresidenta 1°

DECRETO N° 2.783
Resistencia, 29 Diciembre 2005.

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5.654; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
D E C R E T A :

ARTICULO 1°: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa N° 5.654, cuya

fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Nikisch / Dell'Orto

s/c.

E:10/2/06

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5.656

ARTÍCULO 1°: Créanse cinco (5) Juzgados de Ejecución Penal, con asiento cada uno de ellos en la Primera, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Circunscripción Judicial de la Provincia.

El Superior Tribunal de Justicia dictará normas reglamentarias en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la ley 4.538 y sus modificatorias - Código Procesal Penal de la Provincia - y el artículo 26 inciso 13) in fine de la Ley Orgánica de los Tribunales para la puesta en funcionamiento y distribución de la competencia de los Juzgados creados por esta Ley y el Juzgado de Ejecución Penal con asiento en la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, previsto por el artículo 7° de la Ley 4.850; atendiendo a las prioridades funcionales del sistema acusatorio y los elementos emergentes de las políticas judiciales y estadísticas del área.

ARTÍCULO 2°: Créase un (1) Juzgado de Garantía para la Sexta Circunscripción Judicial, con asiento en la Ciudad de Juan José Castelli.

ARTÍCULO 3°: Las erogaciones que demande la aplicación de la presente se imputarán a las partidas específicas correspondientes al Poder Judicial.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Pablo L. D. Bosch
Secretario

Carlos Ulrich
Presidente

DECRETO N° 27
Resistencia, 9 Enero 2006.

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5.656; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
E NEJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

ARTICULO 1°: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa N° 5.656, cuya